

**ESTATUTOS**  
de la  
**Agrupación General**  
de  
**Hermandades y Cofradías**  
de la  
**Ciudad de Cabra**  
**(Córdoba)**

# **Estatutos de la Agrupación General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Cabra**

## **PREÁMBULO**

La Agrupación de hermandades y cofradías de Cabra tiene su origen en la organización de las procesiones de Semana Santa que, desde los primeros años del siglo XVI se venían celebrando organizadas por las distintas hermandades constituidas.

A lo largo del siglo XIX se plantea en varias ocasiones la necesidad de una entidad que, de manera formal y constituida según la costumbre para las cofradías, organizara de manera conjunta las distintas actividades de las mismas.

Será en el siglo XX cuando de manera explícita consten distintas referencias a la creación de un organismo cofrade que aglutinara a las cofradías egabrenses, lo que llega a producirse en torno a los años 20-30, aunque no conste aprobación eclesiástica hasta la constitución el 8 de enero de 1944. (Datos del decreto episcopal)

Será esta fecha la que se considera como fundación efectiva de la asociación, que en posterior adaptación de sus normas y estatutos pasó a llamarse Agrupación General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Cabra.

Tras la necesaria adaptación y renovación de los estatutos por los que se ha regido y de acuerdo con la normativa diocesana y eclesiástica, asumiendo el mandato del Cabildo General de las Cofradías como máximo órgano de esta Agrupación, se redactan los siguientes Estatutos en el año 2020 por los que se regirá en el futuro.

Las presentes normas serán de obligado cumplimiento para las cofradías agrupadas que también tendrán que adaptar, en su caso, los estatutos por los que se rigen si en algún apartado fueran contrarios a los presentes.

La Agrupación se pone bajo el patrocinio de Jesucristo Resucitado, fundamento de la fe y centro de la vida cristiana. Asimismo, la Agrupación se coloca bajo el patrocinio de la Santísima Virgen en la advocación de Nuestra Señora María Santísima de la Sierra Coronada, patrona principal de la Ciudad y de San Rodrigo, mártir, co- patrono de Cabra.

# TITULO I

## DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

### ART. 1º DE LA NATURALEZA DE LA AGRUPACIÓN

La Agrupación de Hermandades y Cofradías de Cabra es una confederación de asociaciones públicas de fieles de la Iglesia erigidas como Hermandades y Cofradías en la Ciudad de Cabra, constituida en la Diócesis de Córdoba con personalidad jurídica pública, reconocida civilmente a todos los efectos, para servir al bien común de todas las Hermandades agrupadas, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Agrupación se regirá por las normas del Derecho Canónico vigente común y particular que les sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos.

### ART. 2º DE LA SEDE Y DOMICILIO DE LA AGRUPACIÓN

1. La Agrupación tiene su sede canónica en la parroquia de Santo Domingo de Guzmán de Cabra.
2. La Agrupación tiene su propio domicilio social en la parroquia de Santo Domingo de Guzmán, cuya dirección es C/ San Juan de Dios, 1, que podrá ser modificado por el Cabildo General de las cofradías de Cabra, el cual se comunicará al Ordinario de la Diócesis en orden a su aprobación.

### ART. 3º DISTINTIVOS

1. El escudo de la Agrupación: está formado por una cartela que la componen dos medallones rodeados por una greca de forma oval y en cuyo interior consta de una cruz como representación de la pasión, muerte y resurrección de nuestro Señor Jesucristo, y un corazón con puñales clavados representando el dolor de la Santísima Virgen María. En la parte superior de la cartela y uniendo los dos medallones, una corona ducal y en la parte inferior el escudo de la ilustre ciudad de Cabra, todo ello rodeado de una banda en forma de pergamino con la inscripción en su interior en la que se puede leer “Agrupación General de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Cabra”.
2. El sello: La Agrupación contará con un sello oficial donde también estará impreso el escudo de la asociación.
3. El estandarte de la Agrupación: será del estilo tradicional de Cabra, y contendrá el escudo de la entidad.
4. El hábito: será austero, y consistirá en capirote, fajín, botonadura y puños en color azul celeste, y túnica y zapatillas en color blanco.



## 5. Insignia:

- La agrupación podrá usar también medalla que será de orfebrería en metal plateado y reproducirá el escudo definido en el 1. En caso de aprobarse su uso, debe ser portada por todos los miembros de la agrupación en aquellos actos a los que asistan en calidad de miembros de la misma. Tanto la medalla del presidente como la del Consiliario serán de metal dorado. El cordón de la medalla será de color burdeos.
- Los báculos serán de madera y orfebrería, y en su remate superior lucirá en orfebrería el escudo de la Agrupación. El báculo del presidente será en metal dorado.

## TITULO II

### FINALIDADES

#### ART.4 FINALIDADES

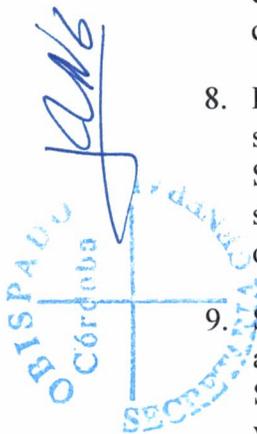
La Agrupación se propone las siguientes finalidades:

1. Tiene como finalidad coordinar las acciones de las Cofradías y Hermandades miembros de la misma, y colaborar mediante recíproca ayuda en la consecución de sus fines. Procurará por tanto promover los asuntos de interés común a todas ellas, de acuerdo con estos estatutos y los de cada Hermandad y Cofradía, para lo cual la Agrupación prestará su ayuda en orden a la conformidad de los estatutos de cada Hermandad y Cofradía con la ley de la Iglesia.
2. Dentro de los fines generales de la Agrupación estará el apoyo en la formación cristiana de los hermanos o cofrades (Juan Pablo II, Carta ap. postsin. Christifideles laici, n.62e), que se verá enriquecida con medios idóneos a tal fin, como los diversos ejercicios de piedad, instrucción, plegaria y obras de penitencia y misericordia (Concilio Vaticano II, Constitución Sacrasanctum Concilium, n. 105). Entre los fines propios están, además de aquellos institucionales, los conducentes a fomentar entre las cofradías la caridad cristiana y el compromiso social que de ella emana, expresión de un testimonio coherente de vida cristiana y autenticidad del culto católico que las Cofradías y Hermandades tributan a la Santísima Trinidad; al Hijo de Dios: la Virgen María, Madre de Dios: a los Ángeles y a los Santos: y del sufragio que ofrecen por los fieles difuntos (cf. Congregación para el culto divino y la disciplina de los Sacramentos, Directorio sobre la piedad popular y la liturgia, n. 69).
3. La Agrupación promoverá la participación de todas las cofradías agrupadas, a través de sus componentes, en la acción apostólica y pastoral de las parroquias, entidades religiosas de Cabra y en aquellas actividades que recomiende la



diócesis a través del Plan pastoral diocesano vigente en cada momento, atendiendo especialmente a lo referido a las cofradías. Para ello podrá proponer y convocar cursos, jornadas, reuniones, talleres y otros cauces encaminados a la formación, conocimiento y participación de las distintas personas que integran las hermandades y cofradías agrupadas y especialmente, los miembros de cada una de las juntas de gobierno.

4. La Agrupación promoverá la fraternidad entre todos los miembros de las Hermandades y Cofradías, a fin de dar testimonio vivo de Cristo y del Evangelio, de la vida y del amor fraterno, siguiendo el mandato del Señor. La participación en las distintas Cáritas parroquiales será el vehículo preferente de la acción caritativa de las cofradías y a ello se animará desde la Agrupación para fomentar un trabajo común y organizado.
5. La Agrupación procurará mantener el valor histórico artístico de la tradición genuina de las formas y expresiones del catolicismo popular que afectan a la imaginería, ornato y enseres, tanto en los desfiles procesionales como en aquellas otras actividades públicas.
6. En orden a la obtención de aquellos medios que concurren en el buen desarrollo de las actividades de Cofradías y Hermandades, la Agrupación servirá de cauce ordinario de diálogo con las autoridades civiles, entidades e instituciones locales en orden a representar derechos y aspiraciones de todos sus miembros, dentro del marco jurídico eclesiástico y civil; siempre sin menoscabo de los derechos que asisten a cada una de las cofradías como asociaciones de la Iglesia.
7. La Agrupación promoverá y divulgará las diversas manifestaciones del catolicismo popular y las actividades que le son propias, tales como el culto y aquellos actos que acompañan las procesiones y que organizan las cofradías agrupadas. Asimismo, procurará coordinar – en el caso de actividades de las cofradías agrupadas - y podrá organizar, cuando sea conveniente, actos culturales, concursos, exposiciones y otras actividades - encaminadas al cumplimiento de sus fines.
8. Entre las actividades de culto que le son propias, la Agrupación participará en la solemnidad del Corpus Christi; en la procesión de Nuestra Señora, María Santísima de la Sierra; en la de San Rodrigo, mártir, y especialmente en la Misa solemne de Pascua, procesión del Resucitado y cultos a Cristo Resucitado, cuya organización será contemplada en el reglamento de régimen interno.
9. Son medios para difundir los valores de la piedad popular de las cofradías agrupadas, la confección y distribución del Cartel anunciador de la Semana Santa de Cabra, editado cada año, así como el programa de horarios e itinerarios y, si ello fuera posible, la publicación de diversos materiales referidos a las tradiciones y costumbres propias de la piedad popular y a la condición e historia de las Hermandades y Cofradías. Para la elección del cartel anunciador de la Semana Santa se podrán establecer los convenios oportunos en orden a mantener el concurso que se convoca anualmente entre el Ayuntamiento de la Ciudad y la propia Agrupación de Cofradías, pudiendo introducir las modificaciones que fueran necesarias para su mejor desarrollo.



10. Para anunciar el misterio de la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo y dar testimonio público de la fe, medio de gran valor social es el Pregón oficial de Semana Santa. Desde cada una de las hermandades agrupadas se podrán proponer a la Junta de Gobierno las personas que podrán realizar el pregón cada año. La designación, teniendo en cuenta dichas propuestas, será tomada en sesión de la Junta de Gobierno reunida a tal efecto.
11. Para el mejor desarrollo de este tipo de actividades y de las que puedan desarrollarse con el objeto de cumplir los fines, se podrán establecer los criterios y cuantas consideraciones estime el Cabildo General y la Junta de Gobierno en el correspondiente Reglamento de Régimen interno.

## **TITULO III**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN**

#### **ART. 5º ALTAS**

Son miembros de la Agrupación:

Las veintiséis Hermandades y Cofradías de penitencia y Gloria que la componen en el momento de aprobarse los presentes Estatutos.

Todas las Hermandades y Cofradías agrupadas tienen los mismos derechos y obligaciones.

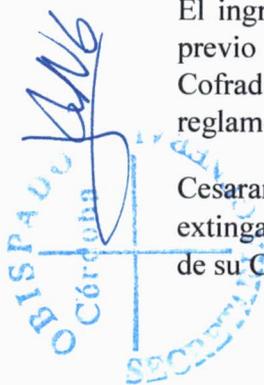
El ingreso de nuevas Hermandades y Cofradías será acordado por la Asamblea General, previo dictamen de la Junta de Gobierno, tras solicitud formulada por la Hermandad o Cofradía interesada, en los términos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Cesaran como miembros de la Agrupación aquellas Hermandades o Cofradías que se extingan canónicamente, así como aquellas que expresamente lo soliciten, previo acuerdo de su Cabildo General.

#### **ART. 6º DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

De los derechos y obligaciones de las hermandades agrupadas:

1. Es compromiso de vida cristiana asumido por las Hermandades y Cofradías agrupadas celebrar la fe y manifestarla públicamente en las diversas manifestaciones de la piedad popular; y constituye un derecho y una obligación de las Hermandades su defensa y amparo por parte de la Agrupación.



2. Entre los derechos y obligaciones de las Hermandades y Cofradías agrupadas están los siguientes:
  - Participar activamente en la Agrupación a través de sus representantes en el Cabildo General, recibiendo la información y formación necesaria.
  - Percibir la cantidad económica que le corresponda conforme se establece en estos estatutos, como participación en los beneficios comunes obtenidos por la Agrupación.
  - Requerir de la Junta de Gobierno el conocimiento y decisión de cualquier asunto de su competencia y solicitar la convocatoria de Cabildo General de cofradías de carácter extraordinario para tratar asuntos concretos en modo y forma conveniente.
  - Portar las insignias que puedan corresponderle y participar en la procesión del Resucitado según establezca el Reglamento de Régimen interno.
3. Son asimismo obligaciones de las Hermandades y Cofradías agrupadas observar y cumplir cuanto disponen estos estatutos, las Normas diocesanas y los acuerdos adoptados por el Cabildo General y la Junta de Gobierno de la Agrupación.
4. Las Hermandades y Cofradías de Penitencia y Gloria tienen la obligación de poner en conocimiento de la Agrupación el día, hora e itinerario de cada una de las procesiones, con la antelación que oportunamente la Junta de Gobierno señale, no siendo nunca inferior a tres meses previos al desfile procesional. La Agrupación tendrá derecho a modificar dichas circunstancias cuando se halle afectada cualquier otra Hermandad agrupada, a efectos de una mejor organización, respetando en lo posible los derechos y tradiciones.
5. Las Hermandades y Cofradías se comprometerán a respetar las facultades asignadas a la Agrupación en los presentes estatutos, y a colaborar en su consecución.
6. Las Hermandades y Cofradías remitirán a la secretaría de la Agrupación, en un plazo no superior a diez días a partir de su constitución, una comunicación firmada por el Hermano mayor y sellada con el sello de la Hermandad del nombramiento de la Junta de Gobierno, decretado por el Obispado. Las Hermandades procederán de esta manera cada vez que la elección y/o modificación de la composición de las mismas tenga lugar.
7. Anualmente, las Hermandades y Cofradías entregarán a la Junta de Gobierno de la Agrupación un calendario de actividades lo más ajustado posible, con la anticipación adecuada para poder coordinar las mismas de manera que no coincidan y puedan difundirse de manera organizada y calendarizada. Se procurará que, si es posible, esta información pueda tenerse antes del inicio de



cada curso cofrade a lo que tenderán las propias cofradías en cada una de sus previsiones organizativas.

## **ART. 7º BAJAS**

1. Cesarán como miembros de la Agrupación aquellas Hermandades o Cofradías que se extingan canónicamente, así como aquellas que formalmente lo soliciten, previo acuerdo de su Cabildo general.
2. Cuando una Hermandad por decisión estatutariamente legítima decida su separación voluntaria de la Agrupación, ha de proceder de la siguiente manera:
  - Aprobación en cabildo o asamblea general de hermanos.
  - Informe por escrito del Sr. Cura, párroco o consiliario donde está erigida la Hermandad.
  - Instancia dirigida al presidente de la Agrupación elevando petición de separación acompañada del acta del cabildo o asamblea general que tomó la decisión.
  - Enterado de la Agrupación, que elevará solicitud de separación formal de la Agrupación de la Hermandad o Cofradía interesada al Obispo diocesano.
3. Cuando una Hermandad haya sido dada de baja a petición propia, no podrá solicitar su ingreso como miembro de la Agrupación hasta pasados seis años desde la fecha de la baja.
4. Cuando existan motivos para separar de la Agrupación a una Hermandad o Cofradía, el Cabildo General, en sesión extraordinaria y como único punto de orden del día, tras oír al Hermano mayor de la Hermandad implicada, por mayoría positiva de dos tercios de los miembros de la Agrupación formalizará la propuesta de separación al Ordinario diocesano, que resolverá por escrito.



## **TITULO IV**

### **GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN**

#### **ART. 8º ASAMBLEA GENERAL**

La Agrupación estará regida por el Cabildo General, que es el máximo órgano de la misma y por la Junta de Gobierno.

## ART. 9º COMPETENCIAS

1. El Cabildo General es el órgano superior de gobierno constituido por todas las Hermandades y Cofradías agrupadas, representadas por sus hermanos mayores o miembros de sus Juntas de Gobierno en los que deleguen en caso justificado, hasta un máximo de dos personas por hermandad y cofradía.
2. El Cabildo General está formado por todas las cofradías agrupadas representadas según el artículo anterior y por las personas que compongan la Junta de Gobierno en cada momento. Corresponde a la presidencia de la Agrupación la del Cabildo, que podrá contar, si así se estima, con las comisiones que propongan encaminadas a la toma de decisiones más oportunas y convenientes, relativas a asuntos de especial interés, para lo que podrá desarrollarse su funcionamiento en el Reglamento de régimen interno.
3. Es competencia del Cabildo General:
  - Trazar las directrices dentro del marco de las cuales han de actuar todas las Hermandades y Cofradías agrupadas.
  - Aprobar o desestimar la gestión anual y el ejercicio de cuentas.
  - Aprobar el plan de trabajo y el plan económico anual.
4. La Junta de Gobierno presentará al Cabildo General los proyectos generales de gestión, recabando el visto bueno de la misma e incluyendo las iniciativas de los hermanos mayores, si las hubiere. Igualmente, la Junta de Gobierno y/o la comisión encargada por el Cabildo, propondrá la confección y aprobación de un Reglamento de Régimen Interno que habrá de ser aprobado por mayoría simple de las hermandades asistentes al Cabildo General.
5. Los acuerdos válidamente tomados en el Cabildo General serán de obligado cumplimiento para cada una de las Hermandades o Cofradías. En este sentido la misión de la Agrupación de las Cofradías estará encaminada a la coordinación y planificación de cuántas actividades se organicen por las distintas cofradías, velando todas unidas en Cabildo con el objetivo de que haya la menor coincidencia de actos en fechas.
6. Para que ninguna de las actividades, propias de las hermandades, puedan mermar las que se organizan de manera colectiva desde la Agrupación (carteles, conferencias, pregón, etc.) se podrá elaborar un calendario general del que habrá de tener conocimiento el Cabildo General. Dicho calendario se presentará con el plan de trabajo anual y contendrá los actos fijos que organiza la propia Agrupación. Por parte de las cofradías se dará cuenta igualmente de sus actos particulares con la antelación suficiente que permitan coordinar la programación de fechas y horarios permitiendo así la menor coincidencia posible.



## **ART. 10° CONVOCATORIAS**

Las sesiones del Cabildo General ordinario se celebrarán por lo menos una vez al cuatrimestre. La convocatoria se efectuará con al menos una semana de antelación.

## **ART. 11° ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Las sesiones del Cabildo General extraordinario se llevarán a cabo a petición del presidente, y también cuando lo soliciten tres o más de los miembros de la Junta de Gobierno, o bien por solicitud de al menos un tercio de los representantes de las Hermandades y Cofradías agrupadas, siempre razonadamente y con inclusión del orden del día en la justificación de su solicitud. La convocatoria se efectuará con al menos una semana de antelación.

## **ART. 12° JUNTA DE GOBIERNO**

1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Agrupación y en el desarrollo de su misión podrá tomar cuantas decisiones estime convenientes, siempre dentro de las orientaciones trazadas por el Cabildo General, al que posteriormente rendirá cuenta.
2. La composición de la Junta de Gobierno estará formada por presidente, Tesorero, Secretario, y sus vices, y cuantos vocales se estimen oportunos, no superando el número de veinte, para el buen desarrollo de la actividad a realizar en la Agrupación.

## **ART. 13° COMPETENCIAS**

1. Anualmente, en la reunión a celebrar en el primer cuatrimestre del año, la Junta de Gobierno presentará al Cabildo General una memoria de su actuación, en la que se destacarán los aspectos más importantes de su gestión y, una vez aprobada, junto con las cuentas del ejercicio, la Junta remitirá los ejemplares necesarios de esta memoria y de la relación de cuentas al obispado y a cada una de las Hermandades y Cofradías agrupadas. En esta misma reunión la Junta de Gobierno presentará el plan de trabajo y el correspondiente plan económico para su desarrollo a lo largo del siguiente curso cofrade.
2. Para el mejor desempeño de las funciones de la Agrupación se podrán constituir comisiones de trabajo, presididas por quien determine la Junta de Gobierno. A estas comisiones se asignarán los cometidos que le asigne el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno. Ninguna Hermandad o Cofradía agrupada podrá pertenecer a más de una comisión simultáneamente.
3. Las conclusiones que se extraigan en dichas comisiones serán presentadas a la Junta de Gobierno que, una vez estudiadas, propondrá al Cabildo General la toma de decisión para su oportuna aprobación por el mismo.



4. La Junta de Gobierno tendrá entre sus competencias:
- Confeccionar anualmente el presupuesto de ingresos y de gastos de que habla el can. 1281 §3, aprobado en Cabildo General.
  - Aprobar igualmente el presupuesto extraordinario, según su ejecución, así como el balance anual de cuentas. Si el balance resulta con déficit, será el Cabildo General donde se acuerden las medidas para nivelarlo.
  - Aprobar el balance de cada ejercicio y rendir cuentas anualmente al Ordinario del lugar, según establecen los cann. 319 §1 y 1287 1, una vez aprobadas por el Cabildo General, dando cuenta y conocimiento a todos sus miembros.
5. Cuando se trate de gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida o disminución de patrimonio de la Agrupación se necesita la canónica aprobación eclesiástica. Se entenderá por actos de administración extraordinaria los prescritos como tales en la ley canónica tanto universal como particular (cf. cann. 1281 y 1292).
6. Tienen carácter de patrimonio documental de la Agrupación los libros oficiales de la misma, que serán al menos los siguientes: Libro de Estatutos y Reglamento, Libro registro de hermandades y cofradías agrupadas, Libro de inventarios, Libro diario contable, Libro de cuentas anuales, Libro de actas del Cabildo General, Libro de actas de la Junta de Gobierno, Libro de actas de las distintas comisiones que pudieran crearse, Libro registro de entrada de documentos y libro registro de salida de documentos.
7. La Agrupación podrá efectuar postulaciones votadas afirmativamente por mayoría simple por el Cabildo General para recabar fondos encaminados a cubrir posibles gastos aprobados en el mismo.
8. La Junta de Gobierno podrá gestionar la solicitud de cuantas subvenciones, ayudas o ingresos de cualquier tipo, fuesen necesarias para la realización de aquellas actividades aprobadas por el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno.



#### **ART. 14º REUNIONES**

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario, a criterio del presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del presidente. La junta podrá tomar los acuerdos que estime oportunos en relación con los fines de la Agrupación, de los cuales dará cuenta al cabildo general en la siguiente sesión a aquella en la que fueron tomados.

#### **ART. 15º ELECCIONES PRESIDENTE**

Cada cuatro años se celebrará Asamblea General extraordinaria de elecciones, no pudiéndose tratar en esa Asamblea General extraordinaria otro tema que el señalado. Esta Asamblea General extraordinaria deberá convocarse al menos con un mes de antelación.

#### **ART. 16º**

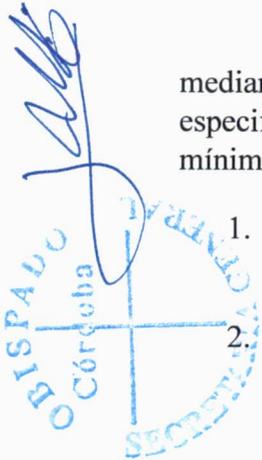
El presidente será elegido en un Cabildo General Extraordinario, convocado exclusivamente al efecto. Podrá ser candidato al puesto de presidente de esta Agrupación todo aquel cofrade de cualquiera de las Hermandades y Cofradías integradas en la propia Agrupación, que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y no desempeñar puesto de dirección en partido político o asociaciones análogas, o de autoridad política, ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.
2. Ser cofrade con una antigüedad, como mínimo, de 3 años en alguna de las Hermandades y Cofradías integradas en la Agrupación, idóneo, humano y cristianamente, y de probado y reconocido amor a la Semana Santa.
3. Ser avalado como candidato por tres de las Hermandades y Cofradías integradas en la Agrupación, no pudiendo aquella que lo hiciera, presentar otro candidato a la misma elección.
4. Aportar el visto bueno del consiliario de la Agrupación.

#### **ART. 17º**

Una vez nombrada y constituida la Junta Electoral, ésta convocará las elecciones mediante comunicación personal a todas la Hermandades agrupadas en la que deberán especificarse con detalle los plazos que regirán la elección, que deberán ser como mínimo los siguientes:

1. Las candidaturas habrán de presentarse por escrito a la Junta Electoral desde los sesenta días a los treinta antes de la fecha prevista para la elección.
2. La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación y a continuación será expuesta la resolución de la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la sede canónica de agrupación pudiendo presentarse reclamaciones en los cuatro días siguientes. En caso de que fuera rechazada una candidatura a Presidente, la Junta Electoral lo comunicará por escrito fundamentado al candidato, escrito que se entregará en mano dando fe el Secretario de la Junta Electoral de dicha entrega o de la imposibilidad de hacerlo por la negativa del candidato a recibirla; en dicho escrito se otorgará al candidato el plazo de cuatro días para reclamar.
3. La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de



anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al candidato reclamante.

Al mismo tiempo que a las Hermandades, la Junta Electoral comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral con indicación de las personas que componen la Junta Electoral y de todos los plazos que rigen el proceso.

#### **ART. 18º**

Tendrán derecho al voto todas las Hermandades Agrupadas con plenos derechos.

#### **ART. 19º**

Ostentará el cargo de Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la primera votación. Si no resultara ninguno elegido se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría relativa. En caso de haber empate en el resultado de la votación, obtendrá el puesto de Presidente el candidato de mayor edad.

En el supuesto de que a la elección concurra un solo candidato, se procederá a realizar una primera votación en la que el candidato quedará proclamado Presidente si obtiene la mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea. En caso contrario se llevará a efecto una segunda votación en la que sólo será necesaria la mayoría simple.

#### **ART. 20º**

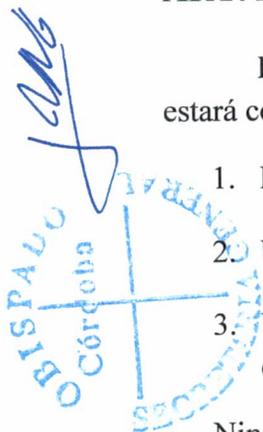
La organización y control de las elecciones las llevará una Junta Electoral que estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Secretario de la Agrupación como Presidente.
2. Un miembro de la Junta de Gobierno como Secretario.
3. Un miembro de una de las Hermandades agrupadas como Vocal. (Este componente será designado por la Junta de Gobierno de la Agrupación).

Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral.

Si los candidatos así lo solicitaran, la Junta Electoral podrá establecer, previamente a la elección en la Asamblea General un turno de exposición de intenciones y proyectos por los candidatos.

#### **ART. 21**



El tiempo que el Presidente ostentará su cargo será de cuatro años. En caso de ser reelegido, no podrá ostentar su cargo por un período de más de ocho años consecutivos.

## **ART. 22**

En caso de no existir candidato alguno a la elección o no resultar ninguno elegido, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno hasta que en nuevas elecciones que tendría lugar dentro del plazo máximo de 90 días se elija al Presidente.

## **ART. 23**

La elección del Presidente y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno, realizada por el mismo, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Presidente y su Junta de Gobierno.

Una vez cesada la Junta de Gobierno y constituida la nueva se levantará y firmará por las dos partes un acta de entrega de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Agrupación.

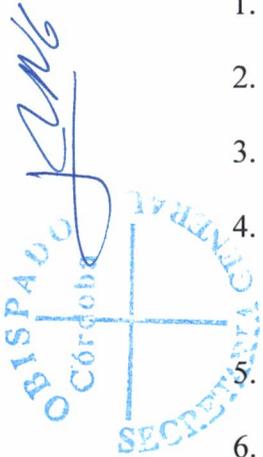
## **ART. 24 FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Corresponde al presidente:

1. Representar a la Agrupación.
2. Presidir las sesiones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
3. Encauzar, si procede, y resumir los debates.
4. Firmar con su visto bueno las actas y comunicaciones, con el secretario; recibos y órdenes de pago juntamente con el Tesorero, y todos aquellos documentos que hayan de ser extendidos a nombre de la Agrupación.
5. Ejercer el voto de calidad en las condiciones determinadas por el can. 119 2-3.
6. Informará a los hermanos mayores en el Cabildo General de Elecciones los miembros de la Junta de Gobierno o en caso de no poder hacerlo en ese momento podrá comunicarla posteriormente, aunque en todo caso será necesaria la aprobación del obispo diocesano para que sea efectiva su composición.

## **ART. 25 CESE DEL PRESIDENTE**

El Presidente cesará por una de estas causas:



1. Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
2. Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo.
3. Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.
4. En cualquier momento cuando la mayoría de la Junta de Gobierno por algún motivo grave lo crea necesario, pudiendo el cesado interponer recurso ante la Asamblea General que decidirá sobre el caso después de oír al afectado.
5. Por haber perdido su condición de hermano en las hermandades agrupadas.
6. A petición de, al menos, un tercio de las hermandades agrupadas, siempre que la misma sea ratificada por las dos terceras partes de los asistentes al Cabildo General convocado al efecto, después de escuchar las alegaciones del afectado. En este Cabildo no podrán votar los miembros de la Junta de Gobierno.

#### **ART. 26 VICE-PRESIDENTE**

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar. En caso del cese del Presidente por motivos distintos de la expiración del mandato se hará cargo de este servicio y deberá convocar elecciones dentro del plazo máximo de noventa días.

#### **ART. 27 SECRETARIO**

1. El secretario es el responsable del archivo de la Agrupación, y coordinará la labor archivística y documental, además de la administrativa.
2. Convocará por orden del presidente a las reuniones de la Junta General y Junta de Gobierno, así como cuando le sea solicitada reunión extraordinaria de la Junta General con escrito razonado de la mitad más uno de los hermanos mayores integrantes de la Agrupación, con conocimiento del presidente. En la convocatoria figurará el orden del día, lugar y hora de la reunión.
3. El secretario deberá levantar acta de las deliberaciones de las juntas, que serán aprobadas, si procede, en la reunión subsiguiente del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
4. Es de su competencia la custodia y cuidado del Libro de Estatutos y Reglamento de régimen interno, así como el levantamiento de actas de las sesiones, y custodia de los libros de actas del Cabildo General y Junta de Gobierno debiendo proceder a la apertura diligenciada de los libros, cuando sea necesario, con el visto bueno y firma del presidente.



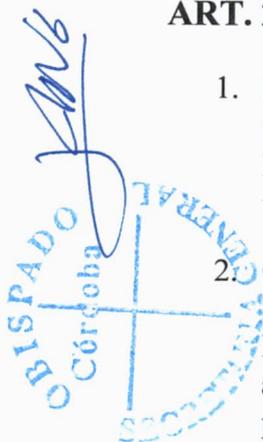
5. También es de su competencia la apertura del Libro de registro en el que se inscriban las Hermandades y Cofradías integradas en la Agrupación, mencionando la iglesia parroquial o conventual donde canónicamente estén radicadas, el domicilio social, y figurando la antigüedad de las mismas, nombres de los hermanos mayores y, si así se determinase, nombre de un suplente por cada Hermandad para asistir a la Agrupación.
6. Estará sometido a su custodia el Libro de inventarios, los libros de registro de entrada y salida de documentación y el sello oficial de la Agrupación.
7. Dará fe en la correspondiente acta de sesiones de los acuerdos tomados en las sesiones y de los testimonios que en las mismas se expresen, tanto en Cabildo General como en Junta de Gobierno; y expedirá las correspondientes certificaciones cuando le sean requeridas por las Hermandades con el visto bueno del presidente.
8. Salvo que se establezca la responsabilidad de comunicación en una vocalía al efecto, todas las comunicaciones serán realizadas por la secretaría. Igualmente ejercerá las funciones de levantar acta en las comisiones que se pudieran crear o en aquellas reuniones que hayan sido planteadas desde la Junta de Gobierno o desde el Cabildo General y requieran de dicho trámite.

## **ART. 28 VICE-SECRETARIO**

El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

## **ART. 29 TESORERO**

1. El Tesorero llevará el Libro de ingresos y gastos, así como el Libro de inventario. Extenderá y firmará todo documento propio de su competencia y no hará ningún pago que no lleve el visto bueno del presidente, o en su defecto del vicepresidente.
2. Corresponde al Tesorero elaborar el balance de cada ejercicio anual siguiendo las orientaciones de la Junta de Gobierno, presentarlo a ésta para su aprobación. Hará lo mismo con el proyecto de presupuesto para el nuevo ejercicio; una vez aprobados balance y proyecto de presupuesto por la Junta de Gobierno, el presidente dará cuenta al Cabildo General que podrá proponer modificaciones a los mismos.
3. Anualmente se elaborará o revisará el inventario del patrimonio de la Agrupación del que se dará cuenta al Cabildo General. Este inventario será entregado también por el presidente saliente al entrante debidamente actualizado cuando se produzca la oportuna renovación en los cargos. Los Libros de cuentas e inventario serán custodiados diligentemente por el tesorero de la agrupación.



## ART. 30 VICE-TESORERO

El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

## ART. 31 VOCALES

1. El presidente propondrá la organización del trabajo de las vocalías. Nombrará necesariamente aquellas que atiendan a la espiritualidad, formación, protocolo, carrera oficial, juventud, caridad y asistencia social. El presidente, con el visto bueno de la Junta de Gobierno, podrá invitar a las sesiones, tanto de gobierno como del Cabildo General, o solicitará su participación en comisiones, a expertos en diversas materias para demandar su consejo y asesoramiento.
2. En su caso, podrá nombrarse un Vocal de Medios de Comunicación fijando sus atribuciones en el Reglamento de régimen interno. Es de su competencia mantener relaciones cordiales con los medios de comunicación social, facilitarles cuanta información se considere oportuna y convocar, con la autorización del presidente, las ruedas de prensa y encuentros con los profesionales de la información. También será responsable de la presencia en redes sociales y otros medios de la información que se haga pública desde la Agrupación, colaborando y coordinando en la que emitan las propias cofradías agrupadas.

## ART. 32 MAYORDOMO

1. Es competencia del Mayordomo mantener en perfecto estado los enseres de la Agrupación y supervisar el montaje del paso de Jesús Resucitado. Para siguientes cometidos:
  - Comunicar a la Junta de Gobierno cualquier propuesta de reforma o de adquisición de enseres.
  - Realizar en la fecha establecida por la Junta general el montaje del paso citado.
  - Informar al Cabildo General sobre cualquier tipo de anomalía o contratiempo que pudiera acontecer en relación con el mencionado paso, enseres procesionales y personas colaboradoras.
  - Tener al día el inventario de bienes de la Agrupación para facilitarlos a la secretaría cuando sean requeridos para el Libro general de inventario y la memoria anual.
2. Es el responsable de la salida procesional del paso de Jesús Resucitado y le corresponde coordinar y supervisar la organización y salida del mismo, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.



## **ART. 33 CONSILIARIO**

1. El Consiliario de la Agrupación será el párroco de la Sede Canónica. El nombramiento del Consiliario de la Agrupación y su remoción corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, según lo dispuesto en la ley de la Iglesia y en las vigentes Normas diocesanas.
2. El Consiliario puede asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, y también a las sesiones del Cabildo General. Tendrá derecho de veto en las materias concernientes a la fe y buenas costumbres. Es de su competencia exclusiva todo lo referente a actos de culto y de piedad, proclamación de la Palabra de Dios y celebración de los sacramentos, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad. Para aquellas cuestiones que afecten a hermandades erigidas en otras parroquias, los distintos consiliarios se encargarán de que no surjan posibles discrepancias que, en su caso, serán expuestas al obispado para su resolución común.
3. El consiliario conocerá previamente el orden del día de las reuniones, para que en el caso que no pueda asistir, los acuerdos que se tomen en aquellos asuntos de su competencia tengan valor. Será de su competencia todo cuanto afecta al culto, la doctrina de la fe la moral, y cuanto se refiere a la conducta pública de los hermanos que conforman las juntas de gobiernos y en general a los cofrades.
4. En el resto de los asuntos que hayan de tratar las cofradías en el Cabildo o la Junta de Gobierno, éstas gozan de la autonomía propia que la Iglesia reconoce a todos los fieles cristianos asociados con fines apostólicos.

## **TITULO V**

### **REUNIONES Y ACUERDOS DE LA AGRUPACION**

#### **ART. 34 REUNIONES**

La Asamblea General o la Junta de Gobierno quedarán constituidas, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria, si fuera necesaria, con los asistentes.

#### **ART. 35 ACUERDOS**

Para tomar acuerdos en la Asamblea General se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos de los presentes en el primer escrutinio, y será suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

*Handwritten signature*  
OBISPADO  
C61069

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Agrupación, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos de los presentes.

El voto será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la extinción de la Agrupación o modificación de los Estatutos, cuando lo solicite alguna de las Hermandades con plenos derechos asistentes y en aquellos casos que por su importancia así lo estime la Asamblea General o la Junta de Gobierno. En otros supuestos, podrá ser público.

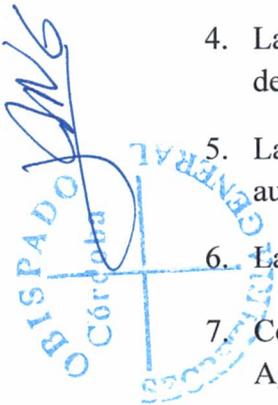
## **TITULO VI**

### **FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**

#### **ART. 36**

Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Agrupación.
2. El nombramiento de Consiliario de la Agrupación y la facultad de removerlo a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.
3. La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Agrupación en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
4. La confirmación en su cargo del Presidente, así como la de los demás miembros de la Junta de Gobierno.
5. La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y su interpretación auténtica.
6. La disolución de la Agrupación de acuerdo con el derecho.
7. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Agrupación de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente.
8. Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.



## **TITULO VII**

### **ADMINISTRACION DE LOS BIENES**

## **ART. 37**

1. La Agrupación se nutre económicamente de recursos propios y ajenos, repartiéndose equitativamente entre las Hermandades agrupadas conforme a lo acordado en Cabildo General.
2. La Agrupación gestionará los recursos económicos generados a partir de cuestaciones, donativos y subvenciones, así como de otras actividades organizadas a tal fin.
3. En todo lo referente a la economía de los bienes, se regirá por la ley de la Iglesia (cf. cann. 1254-1310) y la normativa diocesana; procurando que en todo gasto brille siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de la tradición y del culto debido al Señor.

## **TITULO VIII**

### **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA AGRUPACION.**

#### **ART. 38 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

La modificación de los Estatutos deberá ser decidida por la Asamblea General de acuerdo con el artículo 35. Las modificaciones, una vez realizadas por la Agrupación, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

#### **ART. 39 EXTINCION Y DISOLUCION.**

1. La Agrupación podrá ser disuelta por causa grave, si así lo determina el Obispo diocesano a tenor del derecho de la Iglesia (cf. can. 320 § 2), después de oír a la Junta de Gobierno (cf. can. 320 §3); o por acuerdo del Cabildo General de Cofradías en sesión extraordinaria convocada al efecto, con la mayoría de los dos tercios de votos válidos de los presentes.
2. Si la iniciativa parte del Cabildo General, será necesario el voto favorable de las cuatro quintas partes de las Hermandades y Cofradías agrupadas y la disolución deberá ser aprobada por el Ordinario.

#### **ART. 40 DESTINO DE LOS BIENES**



En el caso de extinción o supresión de la Agrupación a tenor del can. 120, los bienes de la misma se someterán a lo establecido en el can. 123.

## Disposiciones Finales

1. Aprobados por la autoridad eclesiástica los presentes Estatutos, entrarán en vigor en la fecha del decreto que los apruebe y tendrán la vigencia que se establezca en el mismo. Desde ese momento las cofradías agrupadas habrán de garantizar su cumplimiento y, en su caso, la adaptación de sus propias normas a los mismos. Quedan derogados los hasta ahora vigentes.
2. Los presentes estatutos podrán ser reformados a iniciativa del Cabildo Ordinario, o cuando, por mayoría absoluta de sus miembros así lo apruebe en Cabildo General de Cofradías. El protocolo a seguir será fijado en el Reglamento de régimen interno; y una vez finalizado el proceso, será elevada la petición a la autoridad eclesiástica.
3. La interpretación legítima de estos estatutos corresponde al Cabildo General, a la Junta de Gobierno y en última instancia a la autoridad diocesana que determinará lo que haya lugar.
4. En todo lo que estos estatutos no hayan previsto, se estará a lo que disponga el Reglamento de Régimen interno. En su defecto, serán de aplicación las Normas diocesana para Hermandades y Cofradías, la legislación canónica y en todo caso las leyes civiles.

Dado en Cabra, a 28 de julio del año del Señor de 2020.



Fdo. D. Francisco Leopoldo Corpas Mesa  
Presidente de la Agrupación General de  
Hermandades y Cofradías de Cabra

Con el Visto Bueno del párroco de Santo Domingo de Guzmán de Cabra y consiliario de la Agrupación General de Hermandades y Cofradías de Cabra.

Fdo. Rvdo. Sr. D. Francisco José Delgado Alonso

Prot. Nº. 2021-01-136

Los precedentes Estatutos fueron aprobados por el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo de la Diócesis el día 21 de enero de 2021, fecha en la que se erigió canónicamente esta Agrupación como confederación de asociaciones públicas de fieles de la Iglesia, con personalidad jurídica pública.

Córdoba, 21 de enero de 2021.

**EL CANCELLER - SECRETARIO GENERAL**



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Joaquín Alberto Nieva García".

Fdo. Joaquín Alberto Nieva García







**MONS. DEMETRIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Córdoba

DECRETO

Prot. Nº 2021-01-136

D. Francisco Leopoldo Corpas Mesa, Presidente de la Agrupación General de Hermandades y Cofradías de Cabra, de Cabra, ha presentado un escrito, con el VºBº del Consiliario y Párroco de Santo Domingo de Guzmán, en el que solicita la erección canónica de la misma como confederación de asociaciones públicas de fieles con personalidad jurídica pública y la aprobación de sus estatutos, aprobados en Asamblea General extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2020.

Estimando que se cumplen los requisitos establecidos en la disciplina vigente de la Iglesia, por el presente Decreto y a tenor de los cánones 301, 313 y 314

ERIO LA AGRUPACIÓN GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CABRA COMO CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICAS DE LA IGLESIA Y LE CONCEDO PERSONALIDAD JURÍDICA PÚBLICA, LA CUAL SE REGIRÁ POR LOS ESTATUTOS QUE POR ESTAS MISMAS LETRAS APRUEBO

Tanto de este Decreto como de los Estatutos, firmados y sellados, un ejemplar quedará archivado en la Curia Diocesana y otro se entregará a los solicitantes, remitiéndose copia autenticada a la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán.

Dado en Córdoba, a veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

*+ Demetrio Fernández  
Obispo de Córdoba*

+ Demetrio Fernández González, Obispo de Córdoba

Ante mí

*Alberto Nieva*

OBISPADO  
Córdoba  
SECRETARIA GENERAL

Canciller Secretario General  
Fdo. Joaquín Alberto Nieva García